



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

4188

ANUNCIO

ACUERDOS:

En la sesión celebrada el 26 de julio de 2017, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

- **TARDIENTA.** Modificación aislada nº3 PGOU. Expte. 2016/129
- **BIERGE.** Modificación nº11 PDSU. Expte. 2017/76
- **BENABARRE.** Corrección de errores PGOU. Expte. 2017/72
- **MONZÓN.** Modificación aislada nº24 PGOU. Expte. 2017/83
- **MONZÓN.** Modificación aislada nº20 PGOU. Texto refundido. Expte. 2014/171

B) INFORMES PRECEPTIVOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

6. PANTICOSA. Modificación aislada nº2 Plan Parcial Sector 8 "Argualas". Expte. 2017/34

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

7. ALMUNIENTE. Almacenamiento y comercialización de abonos, fitosanitarios y semillas. Polígono 5, parcela 400 (núcleo de Frula). Promotor: Fitase, S.L. Expte. 2017/88

8. TAMARITE DE LITERA. Aparcamiento junto a zona escolar. Polígono 23, parcela 2. Promotor: Ayuntamiento. Expte. 2017/91

B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

9. PEÑAS DE RIGLOS. Residencia de artistas con taller, vivienda y parque de esculturas. Polígono 6, parcelas 49 Y 52 (núcleo de Riglos). Promotor: CQTC Branding Talent. Expte. 2017/84

CPUjulio17

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1) TARDIENTA: Modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2016/129.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº3 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Tardienta, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Tardienta tiene por objeto modificar el trazado del cruce de la carretera A-1211 de Torralba de Aragón que se realizaba a través de la Calle Barrio Nuevo y que en la actualidad está cerrado, recuperando su trazado anterior.

SEGUNDO.- El municipio de Tardienta cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido por homologación-adaptación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS), aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2004 y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 25 de agosto de 2005.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Con fecha 6 de junio de 2016 se dictó una Resolución de Alcaldía cuyo tenor literal era el siguiente; *"Aprobar inicialmente la Modificación nº 3 del PGOU de Tardienta" y "Abrir un periodo de información pública durante el plazo de un mes, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento"*.
- Se sometió a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU nº 108 de 8 de junio de 2016). Durante este período no se presentaron alegaciones.
- Aprobación inicial de la Modificación nº 3 del PGOU mediante acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión celebrada el 19 de enero de 2017.

CUARTO.- Con fecha 30 de noviembre de 2016 y 16 de junio de 2017 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sendos escritos del alcalde de Tardienta solicitando la aprobación definitiva por parte del Consejo del documento técnico relativo a la Modificación nº 3 del PGOU, junto con la correspondiente documentación administrativa.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

C

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en enero de 2017 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- En cuanto a los informes sectoriales, se ha emitido el siguiente en la tramitación del expediente:

- Informe de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, emitido en fecha 29 de enero de 2016. En dicho informe, se analizó la documentación presentada relativa a la Modificación del Tramo final de la C/ Cuartel, que recogía un plano de la nueva conexión viaria propuesta. La conclusión del mismo fue la de *"Informar Favorablemente la actuación solicitada"*, siempre y cuando se cumplieran una serie de condiciones, que se incorporan en el propio informe (como la de definir una acera en uno de los lados, condiciones de los sumideros y la señalización y pintura viaria).

IV.- Del contenido de la modificación interesa destacar lo siguiente:

La Modificación Aislada Nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Tardienta se redacta con el objeto de "recuperar el cruce rodado y peatonal de la carretera A-1211 de Torralba de Aragón que se realizaba a través de la Calle Barrio Nuevo, y que está cerrado dado que se cortó por motivos de seguridad cuando se realizó la modificación del trazado de la citada carretera, ya que dicho cruce es necesario en la organización general de la trama urbana, pues es el único cruce posible de salida al este del barrio".

Por otra parte se pretende recoger la actual realidad física del terreno en la parte este del Barrio Nuevo, en la cual se ha ejecutado a día de hoy un viario que pretendía mejorar la movilidad dentro del barrio antedicho.

En cuanto al ámbito al que afecta la modificación es, por lado, una pequeña superficie de la Unidad de Actuación 1 de Suelo urbano No Consolidado ubicada en el extremo este de la misma y a las alineaciones de una de las manzanas del SUC en contacto con la Carretera de Torralba de Aragón. Por otro lado, a la categoría de Suelo Urbano de 561 m2 de viario (calle Barrio Nuevo y Calle Cuartel), que pasan de estar incluidos dentro de la UA-1 a incorporarse al SUC del núcleo.

Por último, a una superficie de 1.038 m2 de la manzana con identificación catastral nº 45010, que cambian de calificación (de *"Residencial Ensanche"* a viario público y *"Zona Verde"*).

V.- Tras el análisis de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

C

En cuanto al contenido de la modificación

El documento da lugar a la modificación de:

- La delimitación de la Unidad de Actuación nº 1:

A continuación se presenta en forma de tabla, las modificaciones introducidas dentro de dicha Unidad;

	UA-1 VIGENTE	UA-1 MODIFICADA	TOTAL MODIFICADO
SUPERFICIE TOTAL	20.423 m2	19.757 m2	666 m2 (reducción)
Superficie parcelas edificables	15.313 m2	15.190 m2	123 m2 (reducción)
Superficie de viarios	5.111 m2	4.566 m2	545 m2 (reducción)

- El incremento del Suelo Urbano Consolidado en 666 m2

- El cambio de calificación de terrenos en SUC:

La manzana catastral nº 45010, con calificación "Residencial Ensanche", se modifica del siguiente modo;

- Superficie actual; 5.306 m2
- Superficie modificada; 4.268 m2
- Total reducción; 1.038 m2

De estos 1.038 m2 que pierde la manzana, se destinan;

- 402 m2 para viario público
- 636 m2 para espacio libre público

En relación con la adecuación de los cambios que se han llevado a cabo**En cuanto a las modificaciones de la UA-1:**

Las modificaciones que afectan a la UA-1 parecen acordes con el objeto de la modificación y suponen efectivamente una mejora en la movilidad del ámbito.

Dichas modificaciones suponen un incremento del SUC en detrimento del SUNC UA-1 (666 m2). En todo caso, no suponen ni una reducción de los espacios públicos (viarios en este caso), ni un incremento de la edificabilidad efectiva del Plan. Es más, de esta modificación se deriva una reducción de la edificabilidad, debido a la reducción de 123 m2 de parcelas edificables en el tramo final de la Calle Cuartel.

En cuanto al cambio de calificación de los terrenos clasificados como SUC correspondientes a la manzana catastral nº 45.140

Su modificación, como ya se ha indicado, pretende recoger la actual realidad física del ámbito, teniendo en cuenta que la ejecución del viario ya se ha llevado a cabo y que, para ello, ya se han materializado los correspondientes expedientes de expropiación de las parcelas afectadas, según justifica el propio documento.

Igualmente, este cambio supone un incremento de la superficie de viario y zona verde, en detrimento de la superficie edificable de la manzana antedicha, calificada como

C

Residencial Ensanche. Dicha modificación supone la reducción de 1.038 m² de suelo residencial, y un incremento de la superficie de viario público (402 m²) y un incremento de la superficie destinada a "Zona Verde" (636 m²). En consecuencia supone la reducción efectiva de la edificabilidad en la zona.

Como cuestión documental se observa que, si bien el trazado del nuevo viario coincide con el indicado en el plano, el trazado de la carretera A-1211 en la zona del ámbito de la presente modificación no coincide con el existente, dando lugar a algunos desajustes en el plano de ordenación.

En cuanto a la justificación

El interés general de la modificación queda justificado, por tratarse de una modificación que mejora la movilidad en el núcleo urbano y los accesos al Barrio Nuevo, actualmente limitados a la zona oeste de dicho ámbito, y recoge la realidad existente en la trama viaria al este del ámbito antedicho.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº3 del PGOU de Tardienta, debiendo atenderse a las condiciones establecidas en el informe de carreteras DGA.

2) BIERGE. Modificación nº 11 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 2017/76.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº11 del Proyecto de la Delimitación de Suelo Urbano de Bierge, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La modificación nº 11 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Bierge tiene por objeto permitir la edificación de una vivienda en la Parcela nº 28 del Polígono 13 de Bierge, dentro de la franja situada entre 8 y 15 metros de la carretera HU-341, zona afectada por la línea límite de edificación de dicha carretera, y de permitir el mantenimiento de la actual edificación en la Parcela nº 27 del Polígono 13 de Bierge.

SEGUNDO.- El municipio de Bierge cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 10 de marzo de 2004. A posteriori se remitió al CPOT un "*Documento de Cumplimiento de Prescripciones*" que fue aceptado por la CPOT en sesión de 10 de marzo de 2004. Posteriormente se han tramitado diversos expedientes de modificación.

De todos estos expedientes de modificación tramitados, concretamente el Expediente "COT-22/2004/706: MPDSU Aparcamiento Público y Área de Infraestructura", modifica la ordenación de un área dentro de la cual se ubica la parcela objeto de la modificación.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

C

- Con fecha 2 de noviembre de 2016 se aprobó inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento la modificación nº 11 del PDSU de Bierge.
- Sometimiento a información pública durante un mes desde su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU nº 210 de 3 de noviembre de 2016). Durante este periodo no se presentaron alegaciones.
- Con fecha 22 de mayo de 2017 se aprobó provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento la modificación nº 11 del PDSU de Bierge.

CUARTO.- Con fecha 31 de mayo de 2017 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del alcalde de Bierge solicitando la aprobación definitiva de la Modificación nº 11 del PDSU, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el presente punto y del documento técnico de la Modificación nº 11 del PDSU, en soporte papel con diligencia de aprobación inicial y provisional expedida el 31 de mayo de 2017, redactado en julio de 2016 por el arquitecto D. Fermín Porta Casasnovas.

Posteriormente, con fecha 29 de junio de 2017 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del Alcalde de Bierge adjuntando, en este caso, el documento técnico denominado *"Anexo 1 a la Modificación Puntual nº 11 del PDSU de Bierge. Núcleo urbano de Rodellar"*, en soporte papel con diligencia de aprobación inicial y provisional expedida el 31 de mayo de 2017, redactado en julio de 2016 por el arquitecto D. Fermín Porta Casasnovas, incorporando igualmente la documentación en formato digital (CD) de los dos documentos técnicos presentados en formato papel. Además de esta documentación, se presenta el Informe de la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), teniendo en cuenta que el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano a modificar estaba vigente a la entrada en vigor de la ley 4/2013 por la que se modifica la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, y habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº 11 el 2 de noviembre de 2016, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el propio TRLUA respecto de las modificaciones de los distintos instrumentos.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PDSU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para la aprobación de las Delimitaciones de Suelo Urbano en el artículo 74 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de la Delimitación de Suelo Urbano, según indica el artículo 74.3 del mencionado TRLUA.

III.- A la tramitación del expediente se han emitido los siguientes informes sectoriales:

- Informe de la Comarca del Somontano de Barbastro de 23 de septiembre de 2016.

C

- Informe del Instituto Aragonés del Agua previo a la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 11 del PDSU de Bierge, emitido en fecha 15 de noviembre de 2016;
- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitido el 4 de enero de 2017.
- Informe del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad relativo a los Espacios Naturales Protegidos, emitido en fecha 1 de marzo de 2017.
- Informe de la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, emitido en fecha 13 de junio de 2017.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto a la documentación:

La misma se adecúa a los requisitos establecidos en el TRLUA, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En cuanto al ámbito y objeto de la modificación:

Las parcelas afectadas fueron incorporadas al Suelo Urbano junto con una zona para establecimientos hoteleros en la Modificación del PDSU denominada "Aparcamiento Público y Área de Infraestructura", informada favorablemente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en fecha 12 de abril de 2005 y aprobada definitivamente el 1 de junio de 2005, rigiendo en este ámbito las normas establecidas en la propia modificación.

La motivación de la modificación es la de poder edificar una vivienda dentro de la parcela catastral nº 22080C013000280000OE, correspondiente a la parcela nº 28 del polígono 13, ya que cumpliendo la línea límite de edificación y las consideraciones de la Modificación aprobada en 2005, sólo queda como edificable una porción de terreno de unos 200 m2 y de forma triangular con una importante dificultad para encajar una vivienda tanto por su forma como por su orografía, además de permitir a los propietarios de la parcela nº 22080C013000270001PK correspondiente a la parcela nº 27 del Polígono 13, mantener la edificación existente de modo que no quede "fuera de ordenación".

En cuanto a los efectos de la modificación:

La modificación presentada no genera ningún incremento de edificabilidad en las parcelas afectadas, de la densidad de viviendas, ni afecta a los terrenos de uso público establecidos por el PDSU y sus modificaciones posteriores. Exclusivamente plantea la posibilidad de edificar dentro del área afectada por la Línea límite de la edificación de la carretera adyacente, una vivienda, respetando en todo caso la franja de 8 metros establecidas por el PDSU para la ubicación de un aparcamiento público.

Esto supone un cambio en relación con la Modificación aprobada en 2005, que establecía que "Desde la calzada hasta la línea de edificación se reserva el paralelo a la carretera una zona de arbolado y una zona de aparcamiento en batería"

En cuanto a otras protecciones o elementos que afectan al ámbito de la modificación:

C

Tal y como ya se ha indicado, el ámbito objeto de modificación se encuentra dentro de los siguientes ámbitos de protección

1. ZEPA (Zona de Especial Protección de Aves) ES0000015 "Sierra y Cañones de Guara".
2. LIC ES2410025 "Sierra y Cañones de Guara"
3. PORN (Plan de Ordenación de Recursos Naturales) Sierra y Cañones de Guara, en Parque Natural – ZUG-Rodellar
4. Plan de Recuperación del quebrantahuesos, área crítica para la especie.

Si bien el terreno está afectado por estas protecciones sectoriales, el Informe del Instituto de Gestión Ambiental de Aragón, indica que

"No se prevén efectos ambientales relevantes derivados de la modificación, teniendo en cuenta que se produce dentro del suelo urbano sin alteraciones de los valores naturales de la zona y sin interceder sobre los objetivos de conservación de las figuras de protección ambiental identificadas, siempre y cuando la construcción se integre adecuadamente en las cualidades paisajísticas del entorno. El informe es FAVORABLE, condicionado a que en relación con la protección paisajística del ámbito del PORN, se deberán respetar las características constructivas tradicionales de la zona al menos en cuanto a alturas, fachadas y cubiertas."

Por tanto, cabe entender que la modificación no afecta a los elementos a proteger y no tiene efectos negativos significativos desde el punto de vista ambiental.

En cuanto a los informes sectoriales, a continuación se hace un resumen del contenido de cada uno de ellos:

- Informe de la Comarca del Somontano de Barbastro de 23 de septiembre de 2016:

Emitido en sentido FAVORABLE, con las siguientes prescripciones;

"Se informa favorablemente que la zona de 7 metros de parcela privada pueda ser edificable, sin que eso suponga aumento de edificabilidad."

Se mantendrán las condiciones de zona de aparcamiento público con todas sus condiciones tal como figuran en la actualidad."

- Informe del Instituto Aragonés del Agua previo a la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 11 del PDSU de Bierge, emitido en fecha 15 de noviembre de 2016:

Emitido en sentido FAVORABLE desde la perspectiva de la disponibilidad de recursos hídricos y de los sistemas de abastecimiento, saneamiento y depuración.

- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitido el 4 de enero de 2017:

Emitido en sentido FAVORABLE, condicionado a que *"en relación con la protección paisajística del ámbito del PORN, se deberán respetar las características constructivas tradicionales de la zona al menos en cuanto a alturas, fachadas y cubiertas"*.

- Informe del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad relativo a los Espacios Naturales Protegidos, emitido en fecha 1 de marzo de 2017:

C

Emitido en sentido FAVORABLE.

- Informe de la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, emitido en fecha 13 de junio de 2017:

Se emite en sentido DESFAVORABLE, indicando que *"Debe mantenerse la línea límite de edificación a la distancia de quince (15) metros según el planeamiento aprobado; por lo que no procede la modificación propuesta."*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Denegar la aprobación definitiva de la modificación nº 11 del PDSU de Bierge en virtud del informe desfavorable de la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca del Gobierno de Aragón.

3) BENABARRE: Corrección de errores del PGOU. Expte 2017/72.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Benabarre relativo a la corrección de error del PGOU, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El expediente tiene por objeto corregir las contradicciones entre el plano nº 1 "Benabarre. Término municipal" (escala 1:25.000) y el plano nº 3 "Benabarre. Suelo No Urbanizable. Entorno del núcleo. Edificios con grado de protección" (escala 1:2.000), consistentes en que varias parcelas situadas en Suelo No Urbanizable (SNU) tienen una categoría de suelo distinta en cada uno de los planos. En el plano nº 1 la categoría es SNU Especial Protección de Desarrollo Urbanístico, mientras que en el plano nº 3 la categoría es SNU "Ordinario" (Genérico).

SEGUNDO.- En cuanto al Plan General de Ordenación Urbana de Benabarre (PGOU) (expte: 2003/0382): la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT), en sesión de 8 de enero de 2004, acordó aprobar definitivamente con prescripciones y suspensiones.

Con motivo de la tramitación de un expediente de autorización especial para la construcción en SNU de aparcamiento para camiones y otros vehículos, con emplazamiento en Polígono 10 Parcela 56 de Benabarre, el Ayuntamiento ha detectado discrepancia en la documentación que integra el PGOU, entre el plano nº 1 "Benabarre. Término municipal" y el plano nº 3 "Suelo No Urbanizable. Entorno del núcleo. Edificios con grado de protección". Por dicho motivo, el Ayuntamiento eleva consulta al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), al objeto de tramitar, en su caso, un expediente de corrección de errores materiales. El Pleno del Ayuntamiento de Benabarre en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2.017, acordó elevar consulta al CPU, al objeto de conocer su criterio sobre el error detectado en el PGOU.

Con fecha 26 de abril de 2.017, mediante escrito del Subdirector Provincial de Urbanismo de Huesca, se respondió:

C

“(...) Según la información aportada, la discrepancia existente entre los planos citados constituiría aparentemente un error material del PGOU, debiendo considerar al respecto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que las Administraciones podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Cabe recordar que la competencia para rectificar un error material corresponde al órgano que dictó el acto que se pretende rectificar. En este caso, dado que el PGOU de Benabarre fue aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (antecesora del actual Consejo Provincial de Urbanismo) corresponde a este órgano acordar la referida rectificación.

En cuanto al procedimiento a seguir, el Ayuntamiento de Benabarre deberá elevar al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la correspondiente solicitud de subsanación del error acompañada del documento técnico que la justifique (...).”

TERCERO.- Con registros de entrada en el Gobierno de Aragón de fechas 25 de mayo de 2.017 y 19 de junio de 2.017, el Ayuntamiento aporta la siguiente documentación:

- Plano en soporte papel nº 1 “Benabarre. Término municipal”, escala 1 / 25.000, en octubre de 2.005, sin firmar, sin diligenciar.
- Escrito del Secretario del Ayuntamiento de solicitud de subsanación de error material del PGOU, fecha de firma 16 de junio de 2.017.
- Escrito de Alcaldía de solicitud de subsanación de error material del PGOU, fecha de firma 22 de mayo de 2.017.
- Informe técnico de la arquitecta municipal de fecha 19 de mayo de 2.017.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que dichas Administraciones podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. La competencia para rectificar un error material corresponde al órgano que dictó el acto que se rectifica. Dado que el PGOU fue aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo, corresponde a este órgano acordar la referida rectificación.

II.- En cuanto al contenido de la corrección de errores cabe indicar lo siguiente:

a) Respecto al ámbito

Las parcelas afectadas son: parcelas 70 y 94 del polígono 9 y parcelas 26, 55 y 56 del polígono 10.

b) Sobre los antecedentes

Con motivo de la tramitación de un expediente de autorización especial para la construcción en SNU de aparcamiento para camiones y otros vehículos, con emplazamiento en el Polígono 10 Parcela 56 de Benabarre, se ha detectado la discrepancia existente en la documentación que integra el PGOU, en concreto entre el plano nº 1 “Benabarre. Término municipal” y el plano nº 3 “Suelo No Urbanizable. Entorno del núcleo. Edificios con grado de protección”.

Por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Benabarre, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2.017, se acordó elevar consulta al CPU, al objeto de conocer su criterio sobre el error detectado.

C

Se contestó mediante escrito del Subdirector de Urbanismo, de fecha 26 de abril de 2.017.

c) En cuanto al objeto

Se propone corregir las discrepancias entre el plano nº 1 "Benabarre. Término municipal", a escala 1:25.000, y el plano nº 3 "Suelo No Urbanizable. Entorno del núcleo. Edificios con grado de protección" a escala 1:2.000.

Varias parcelas, situadas en SNU, tiene una categorización de suelo distinta en cada uno de los planos referenciados: en el plano nº 1 aparecen como SNU Especial protección de desarrollo urbanístico, mientras que en el plano nº 3 se categoriza como SNU Genérico.

d) Justificación de la corrección

El criterio generalmente admitido en la interpretación de planes urbanísticos, en caso de discrepancia entre planos, es que debe prevalecer el plano de mayor escala (menor divisor) frente al de menor escala, al contener un mayor grado de detalle y resultar por tanto más específico de acuerdo con la regulación que contenga. Por tanto se considera que deben prevalecer las determinaciones reflejadas en el plano nº 3 "Suelo No Urbanizable. Entorno del núcleo. Edificios con grado de protección", por ser su escala mayor. De este modo, las parcelas 70 y 94 del polígono 9 y parcelas 26, 55 y 56 del polígono 10 tendrán una categorización de SNU Genérico.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La escala del plano nº 3 del vigente PGOU es 1/2.000 y la del plano nº 1 es 1/25.000. En cuanto a las discrepancias entre ambos planos, tal y como se indicó en el escrito del Subdirector Provincial de Urbanismo de Huesca, de 26 de abril de 2.017, cabría interpretar que es el plano de mayor detalle y precisión (plano nº 3) el que prevalece, por resultar más específico en cuanto a la regulación que contiene.

Como cuestión documental, el plano nº 1 corregido es de fecha octubre de 2.005 mientras que el plano nº 1 del vigente PGOU que consta en los archivos del CPU es de fecha mayo 2.004, lo que debería aclararse.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aceptar la corrección de error material relativa al plano nº 1 del PGOU de Benabarre.

4) MONZÓN. Modificación aislada nº24 del PGOU. Expte. 2017/83.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº24 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Monzón, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Modificación Aislada nº 24 del Plan General de Ordenación Urbana de Monzón, cuyo ámbito de actuación esta formado por 20.358m2 de suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado (SU-C), tiene por objeto:

C

- Crear una banda de equipamientos para albergar infraestructuras (cambio de calificación de 2.234m² de suelo de Zona Industria Paules a Equipamiento comunitario de infraestructuras y servicios urbanísticos).
- Modificar la alineación de la c/ Camino del Aciprés, ajustándola a la realidad existente (muelle de carga y descarga). Se prevé una rotonda. La superficie total de viario asciende, de 10.102m² a 11.319m² de suelo.
- Calificar 4.894m² de suelo como Equipamiento, para posibilitar la implantación de servicios comarcales (cambio de calificación de Zona Industria Paules y Viario a Equipamiento).

SEGUNDO.- Cabe señalar los siguientes antecedentes respecto al expediente:

- Plan General de Ordenación Urbana:

El municipio de Monzón cuenta con un PGOU aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2.006, con suspensiones y reparos.

En sesión celebrada el 30 de enero de 2.007, la CPOT acordó aceptar el Texto Refundido del PGOU y dar por subsanados los reparos planteados en el acuerdo de la propia CPOT de 22 de diciembre de 2.006. El 25 de junio de 2.008, se acuerda levantar suspensiones y aprobar definitivamente con reparos.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), en sesión celebrada el 18 de mayo de 2.011, da por subsanados algunos de los reparos del acuerdo de 25 de junio de 2008, manteniendo otros.

El CPU, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2.013, acordó *"Considerar subsanados los reparos relativos a la aprobación definitiva del PGOU, enunciados en el fundamento de derecho tercero de este acuerdo y que provienen del emitido por CPU el 18 de mayo de 2011"*.

- Plan Parcial de Ordenación del Polígono Paúles

Según la documentación de la Modificación Aislada nº 24 del PGOU, el Plan Parcial fue aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado en sesión del Ministerio de la Vivienda de 3 de Noviembre de 1.970. Sus Ordenanzas fueron modificadas por Orden Ministerial de 13 de julio de 1.978.

- Estudio de detalle de las parcelas 56, 57 y 58 del Polígono Paúles:

Según certificado de Secretaría de 1 de julio de 1997, el Estudio de Detalle fue aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado en sesión del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 26 de junio de 1997.

- Modificación Aislada nº 19 del PGOU:

El CPU, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2.015, acordó suspender la adopción de acuerdo de aprobación definitiva. Posteriormente, en la sesión celebrada el día 28 de octubre de 2.015, acordó aprobar definitivamente la Modificación.

TERCERO.- Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, a instancia del Ayuntamiento de Monzón, quien, en aplicación del artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUAR), que remite al artículo 57, y del artículo 154 del Reglamento de planeamiento, aprobado por Decreto 52/2002, (salvo el apartado 2.b), que fue derogado por la Ley 3/2009) solicita a este Consejo la aprobación definitiva de la Modificación.

En cuanto a su tramitación, se ha seguido los siguientes pasos:

C

- Solicitud de fecha 7 de octubre de 2.016 de la Comarca del Cinca Medio, aportando proyectos de la Modificación.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Monzón, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2.017, por el que se aprobó inicialmente la Modificación Aislada nº 24 del PGOU.
- Información Pública mediante publicación en el B.O.P.Hu nº 45, de 8 de marzo de 2.017.
- Certificado de la Secretaria del Ayuntamiento, emitido el 7 de junio de 2.017, relativo a la ausencia de alegaciones durante el plazo de información pública.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal del documento de Modificación nº 24 del PGOU de Monzón se llevó a cabo por acuerdo plenario de fecha 2 de marzo de 2017, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del mencionado Texto Refundido de la ley, con las especialidades previstas en los art. 83 y 85 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Antecedentes y planeamiento vigente:

1. PGOU vigente.

La ordenación vigente en el SU-C objeto de la Modificación se refleja en el plano O-13 "Monzón 2. Calificación del suelo" del PGOU, donde el ámbito aparece calificado como "Industria Polígono Paules". No se grafía ninguna franja de protección o servidumbre (ver Anexo II).

El artículo 171 de las Normas Urbanísticas del PGOU contiene las determinaciones relativas a la Industria Paules (ZIPAUL). El apartado 4, relativo a ocupación, indica "c) La zona del Polígono Paules (ZIPAUL) se regirá por su normativa específica (retranqueos, etc)". Por tanto, en cuanto a retranqueos, parece estar vigente el planeamiento previo.

2. Plan Parcial de Ordenación del Polígono Paules.

En los archivos del CPU no consta el Plan Parcial aprobado definitivamente en 1.970 ni la Modificación de Ordenanzas aprobadas definitivamente en 1.978.

La Modificación contiene un Plano PI-02 "Antecedente Histórico. Plan Parcial Ámbito", donde, según la propia Modificación, se grafía la trama relativa a "Zona reserva" y "Canal del Santo del Castillo" del Plan Parcial, sin acotar su anchura (ver Anexo III).

3. Estudio de Detalle de las parcelas 56, 57 y 58 del Polígono Paules (1997).

Se trata de un Estudio de Detalle relativo a un ámbito de actuación externo al de la Modificación Aislada nº 24. No obstante, el plano nº 2 contiene un "plano de situación" que abarca el ámbito de la Modificación Aislada nº 24, donde se observan dos franjas que

C

podrían corresponder con “Zona reserva” y “Canal del Santo del Castillo” (en el plano no hay leyenda. Ver Anexo IV).

4. Modificación Aislada nº 19 del PGOU.

Su objeto fue: la modificación de los artículos 109 y 110 de las Normas Urbanísticas del PGOU, relativos al Sistema de Equipamiento Comunitario; el cambio de calificación de 10.758,98m² de suelo de “Zona de industria Paules” a “Equipamiento comunitario de infraestructuras y servicios urbanísticos” en el SU-C del Polígono Paules, para crear unas bandas de equipamiento para albergar infraestructuras y servicios urbanísticos.

b) Informes Sectoriales:

Se observan contradicciones entre el plano PO-01 en formato papel y el plano del mismo nombre en formato digital. Si bien el válido es el aportado con diligencia de la Secretaría del Ayuntamiento (formato papel), se deben aclarar las discordancias, ya que el plano en formato digital contiene información ferroviaria relativa a la Zona de Protección y a la Línea Límite de Edificación. En cuanto al plano PI-05, también hay contradicciones entre ambos formatos. En todo caso, se atenderá al contenido del Informe del ADIF, de fecha 5 de abril de 2.017.

c) Propuesta de la Modificación Aislada nº 24 del PGOU

Modificación de las Normas Urbanísticas

Se debe aclarar y justificar los cambios en las Normas Urbanísticas que propone la Modificación.

La Memoria, dentro del apartado “1.3 DN-UN Normas Urbanísticas”, contiene dos subapartados denominados respectivamente “T.I. Antecedentes” y “Normativa Urbanística de la Modificación”. Tal y como esta redactado este último, se podría interpretar que se propone cambiar la redacción del artículo 171 (que pasaría a denominarse “Zona de industria ligera (ZIL), Industria Limpia (ZILI), Industria Paules (ZIP) e Industria Agrícola (ZIA). **Nordeste Camino Aciprés**”) modificando los apartados 3 “Alineaciones” y 4 “Ocupación” no sólo para la zona denominada “Nordeste Camino Aciprés” sino para todas las zonas industriales del Término Municipal. No parece ser ese el objeto de la Modificación ni han sido estudiados sus efectos.

Se debe aclarar la propuesta relativa al artículo 110 de las Normas Urbanísticas. En el citado subapartado “Normativa Urbanística de la Modificación” se transcribe parcialmente el vigente artículo 110. Tal y como esta redactado, podría interpretarse que se propone suprimir los parámetros de parcela mínima, ocupación máxima y altura máxima de la edificación para todos aquellos ámbitos del Término Municipal calificados como “Sistema de equipamiento comunitario”.

Se debe aclarar el encaje de la nueva redacción “Franja Fondo” y “Parcela Equipamiento Nordeste Camino Aciprés” en las vigentes Normas Urbanísticas, justificando los cambios que se propongan.

Creación de una banda de equipamientos para albergar infraestructuras.

La Modificación Aislada nº 24 propone el cambio de calificación de 2.234m² de suelo de “Zona Industria Paules” a “Equipamiento comunitario de infraestructuras y servicios urbanísticos”, según su Memoria, para el mantenimiento de la red de alcantarillado existente y para implantar otros servicios. Se propone una banda de equipamiento de anchura variable, comprendida entre 5 y 10m, según el PO-01 de la Modificación. No se detallan las características de las redes existentes ni las necesidades concretas de los futuros servicios urbanísticos a implantar. La banda de equipamiento del ámbito contiguo a la que da continuidad (aprobada mediante la Modificación Aislada nº 19) tiene una anchura mínima de 15m. Por todo lo expuesto, se desconoce la idoneidad de la anchura propuesta para la franja de equipamiento. Cabe recordar que el cambio de calificación de suelo conlleva no solo una limitación de usos (como en el caso de la imposición de servidumbres) sino también una disminución de la edificabilidad industrial en el ámbito Paules.

C

Modificación de la alineación de la c/ Camino del Aciprés.

La Memoria justifica el cambio de alineación, entre otros, "para compensar en parte los terrenos que pasan a ser de uso público", sin analizar los efectos que la disminución de anchura tendrá en la movilidad urbana. La anchura del viario del PGOU vigente (20m) pasa a ser variable, entre 18m y 13m. En algunos puntos del trazado, la anchura pavimentada actualmente es inferior.

En la zona sureste, la alineación se ajusta a la realidad existente: zona de aparcamiento, carga y descarga.

Actualmente no existe rotonda. En el informe de la Policía Local de Monzón de fecha 20 de diciembre de 2.016, se estima conveniente su construcción.

Creación de terrenos para Equipamiento.

La Modificación propone calificar 4.894m² de suelo como Equipamiento (cambio de calificación de Zona Industria Paules y Viario a Equipamiento).

En todo caso se debe aclarar los artículos de las Normas Urbanísticas que serán de aplicación; el cambio de calificación no debe afectar negativamente a la movilidad urbana.

Si bien la Modificación no lo indica expresamente, cabría entender que se propone su calificación como Sistema General Equipamiento, dado que la Memoria prevé la futura implantación de equipamientos comarcales.

Edificabilidad

La Memoria, en su apartado "1.4. DN-AX Anexos", justifica que la Modificación no conlleva aumento de edificabilidad.

Debe justificarse la diferencia en el índice de edificabilidad propuesto para el suelo calificado como "Equipamiento. Banda" (0,75m²/m²) y el calificado como "Equipamientos Nordeste Camino Aciprés" (1,20m²/m²), debiendo concordar con lo que se disponga en las Normas Urbanísticas.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº24 del PGOU de Monzón hasta que sean aclaradas las siguientes cuestiones desarrolladas en el fundamento de derecho III del presente acuerdo:

- No se considera suficientemente justificada la "normativa urbanística de la modificación", que incluye cambios respecto a la regulación del art.171 del PGOU vigente. Ha de recordarse que no cabe establecer regulaciones singulares en los planes urbanísticos sin una motivación suficiente. En todo caso se aclarará el ámbito de aplicación de esta normativa y su encaje en el PGOU.
- Por los mismos motivos, no parece necesario establecer una normativa específica para las dos zonas de equipamientos a recalificar; resulta más adecuado su remisión a la regulación de los arts. 109 y 110 del PGOU (en su redacción resultante de la modificación nº 19 del PGOU) con las condiciones específicas para el tipo de equipamientos de que se trate.
- Deben analizarse los efectos en la movilidad urbana del cambio propuesto en la alineación viaria.

C

5) MONZÓN. Texto Refundido de la modificación aislada nº20 del PGOU. Expte. 2014/171

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Monzón relativa al Texto Refundido de la modificación nº 20 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente acuerdo la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Monzón que consiste en el Texto Refundido de la modificación aislada nº20 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), respecto a la cual se ha adoptado diversos acuerdos por el Consejo Provincial de Urbanismo.

SEGUNDO.- El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 30 de mayo de 2006, con suspensiones y reparos.

En sesión celebrada el 30 de enero de 2007, la CPOT acordó aceptar el Texto Refundido del PGOU y dar por subsanados los reparos planteados en el acuerdo de la propia Comisión de 22 de diciembre de 2006. El 25 de junio de 2008 se acordó levantar suspensiones y aprobar definitivamente con reparos.

Posteriormente, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 18 de mayo de 2011 dio por subsanados algunos de los reparos del acuerdo de 25 de junio de 2008, manteniendo otros.

Por último, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2013 el CPUH acordó *“Considerar subsanados los reparos relativos a la aprobación definitiva del PGOU, enunciados en el fundamento de derecho tercero de este acuerdo y que provienen del emitido por CPU el 18 de mayo de 2011”*.

En cuanto a la modificación aislada nº20 del PGOU, su tramitación hasta la fecha ha sido la siguiente:

- En sesión celebrada el 26 de marzo de 2015 el Consejo Provincial de Urbanismo aprobó definitivamente el apartado nº4 de la modificación, que afectaba a la redacción del artículo 157.5 de las normas urbanísticas del PGOU, conteniendo una nueva regulación de los servicios higiénicos de locales de uso comercial, oficinas y hostelería. El Consejo acordó suspender la aprobación del resto de cuestiones contenidas en los apartados nº1, 2 y 3 de la modificación, en tanto no se completasen o aclarasen una serie de cuestiones.

- Con fecha 25 de enero de 2017 el CPUH aprobó definitivamente los apartados nº2 y 3 de la modificación, manteniendo en suspenso la aprobación del apartado nº1 en tanto no se aportase la documentación necesaria para el cumplimiento de los reparos indicados respecto a dicho apartado.

- Finalmente, en sesión de 29 de marzo de 2017 el Consejo Provincial de Urbanismo adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente:

“Aprobar definitivamente la modificación 20.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Monzón, en lo relativo al núcleo de Selgua, con la siguiente prescripción:

C

La zona de borde del núcleo de Selgua se regulará de acuerdo con el régimen general establecido en el art.285 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón modificada por la Ley 4/2013, no aceptándose la reducción de la superficie mínima de parcela ni el establecimiento de otras determinaciones no propias de Suelo No Urbanizable."

TERCERO.- Con fecha 27 de junio de 2017 tiene entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del Ayuntamiento de Monzón, acompañado de la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por la Secretaria del Ayuntamiento de Monzón con fecha 6 de junio de 2017, acreditativo del acuerdo plenario municipal de 5 de junio de 2017 por el que se presta conformidad al texto refundido de la modificación.

b) "Texto refundido de la modificación puntual nº20 del PGOU de Monzón" elaborado por los servicios técnicos municipales con fecha mayo 2017, en soporte papel (diligenciado) y CD.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 17 de octubre de 2014 su tramitación ha atendido a lo dispuesto en los artículos 78 y 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón en su redacción modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

La regulación de los documentos refundidos de planeamiento viene establecida en el art. 88 del TRLUA, si bien es preciso señalar que en este caso el documento no ha sido redactado a requerimiento del Consejo Provincial de Urbanismo, sino a iniciativa del propio Ayuntamiento de Monzón.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aceptación del Texto Refundido de la modificación del PGOU, según indica el artículo 88 del mencionado TRLUA.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Una vez analizado el texto refundido, se considera que el mismo recoge adecuadamente el contenido de los apartados de la modificación aprobados definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo en las sesiones de 26 de marzo de 2015, 25 de enero de 2017 y 29 de marzo de 2017.

Se observan algunas erratas en las fechas de los acuerdos (en los apartados 20.2.A, 20.2.B y 20.3 figura como fecha del acuerdo CPUH el 29 de enero en lugar del 25 de enero

C

de 2017; en el apartado 20.4 figura como fecha de publicación del acuerdo aprobatorio el 7 de mayo de 2017). También existe algún error en la numeración de los epígrafes y subepígrafes de los apartados 20.2.B, 20.3 y 20.4. En todo caso se trata de errores materiales que no afectan al contenido del documento.

Igualmente se ha atendido a la prescripción impuesta en este último acuerdo en relación con el apartado 20.1 de la modificación, ajustando la redacción de los nuevos artículos 76 bis y 90bis al régimen general de la zona de borde establecido en la Ley 3/2009 y suprimiendo la delimitación y las alineaciones previstas para dicha zona de borde en la documentación gráfica. Ha de recordarse la afección de la Cañada Real de Ilche a Monzón sobre parte de los terrenos incluidos en la zona de borde.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aceptar el Texto Refundido de la modificación nº 20 del PGOU de Monzón.

Sobre los presentes acuerdos de planeamiento (expedientes números 1 a 5) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

C

B) INFORMES PRECEPTIVOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

6. PANTICOSA. Modificación aislada nº2 Plan Parcial Sector 8 “Argualas”. Expte. 2017/34

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Panticosa relativa a la modificación del Plan Parcial del Sector 8 “Argualas”, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de esta Modificación es establecer como tipología edificatoria única en el Área 13 del Sector 8 de Suelo Urbanizable de Panticosa la de “Edificación en bancal” frente a la actual regulación del Plan Parcial, que establece la posibilidad indistinta de edificar con tipología “Poblado” o “Bancal”.

SEGUNDO.- El municipio de Panticosa cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Urbanismo el 3 de abril de 2001. Dichos reparos fueron levantados en diversos acuerdos por el Consejo Provincial de Urbanismo en las siguientes fechas; 3 de mayo de 2001, 26 de julio de 2001, 27 de marzo de 2003 y 31 de octubre de 2003.

Posteriormente ha sido modificado en diversas ocasiones.

En cuanto al Planeamiento de Desarrollo que ordena pormenorizadamente el Sector de Suelo Urbanizable conocido como “Argualas”, los documentos urbanísticos aprobados hasta la fecha son los siguientes;

- Texto Refundido del Plan Parcial del Sector 5 “Argualas” (expte. 89/293), aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 29 de febrero de 2000.
- Modificación (nº 1) del PP Polígono 5, “Argualas” (expte. 2001/0119), aprobada definitivamente por el Pleno Municipal el 12 de junio de 2001, con el objeto de modificar algunos parámetros de las ordenanzas vigentes.
- Modificación (nº 2) del PP Polígono 5, “Argualas” (expte. 2001/0921), aprobada definitivamente por el Pleno Municipal el 7 de enero de 2002. En ella se modificaban los límites de varias Áreas de Movimiento (concretamente las Áreas 15, 16, 17, 18 y 19) con objeto de adecuar las edificaciones a la realidad física que se deduce de los planos de fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación y de la Planta General del Proyecto de Urbanización.
- Modificación (nº 3) del PP Polígono 8, “Argualas”, Áreas 11 y 13 (expte. 2005/0169), aprobada definitivamente por el Pleno Municipal el 6 de septiembre de 2005. Su objeto era el de trasvasar parte de la edificabilidad del Área 13 al Área 11 por considerarla más pata para la edificación, y el de modificar las tipologías edificatorias previstas para ellos en el TR del PP.
- Estudio de Detalle del Área 13, Sector Argualas, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 3 de febrero de 2014.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

C

- Escrito de la Entidad Urbanística de Conservación Argualas con fecha 14 de abril de 2015, solicitando al Ayuntamiento de Panticosa la modificación del Plan Parcial para limitar las tipologías edificatorias del Área 13 a la tipología de bancal.
- Aprobación Inicial por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2016.
- Se somete a Información Pública durante el plazo de un mes el Documento de Aprobación Inicial, con la publicación en el BOPHU nº 143, de 27 de julio de 2016. Durante este periodo, no se presentaron alegaciones.

CUARTO.- Con fechas 15 de marzo y 23 de junio de 2017, tienen entrada en el Registro de la Diputación General de Aragón escritos del alcalde de Panticosa solicitando la emisión de informe a la *"Modificación Plan Parcial del Sector 8 del SUZ Argualas"* junto a la correspondiente documentación administrativa.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta la fecha de aprobación inicial de la Modificación del Plan Parcial, su tramitación atendería a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Tal y como recoge el TRLUA en su artículo 85, *"las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales (...)"*.

Por tanto, tratándose de una modificación de Plan Parcial, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido en el art. 57 del mencionado Texto Refundido de la ley. La aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento Pleno, debiendo pronunciarse expresamente sobre las alegaciones presentadas.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la emisión de informe previo a la aprobación definitiva, según indica el artículo 57.3 del mencionado TRLUA.

III.- Respecto al contenido de la modificación cabe indicar lo siguiente:

En cuanto al objeto de la modificación

El objeto de la Modificación del Plan Parcial es el de acotar la intervención edificatoria en el Área 13 del Plan Parcial, estableciendo únicamente como tipología edificatoria posible la de edificación en bancal, frente a la actual redacción (proveniente de la Modificación nº 3 del PP), en la que se permite también la edificación en tipología "poblado".

En cuanto al ámbito al que afecta la modificación

El documento afecta exclusivamente al Área 13 del Polígono 8 del SUZ de Panticosa (Polígono 5 de las NNSS) denominado "Argualas".

En cuanto a la ordenación vigente

C

Como ya se ha comentado, el ámbito objeto de la Modificación se ordena pormenorizadamente conforme a lo establecido en el Plan Parcial del Sector 5 "Argualas" (expte. 89/293), aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 29 de febrero de 2000. Este ha sido objeto de diversas modificaciones posteriores.

Concretamente, dicho ámbito se vio afectado por la Modificación nº 3 del Plan Parcial, en la cual se traspasaba edificabilidad del Área 13 al Área 11, por considerarla más apta para la edificación por cuestiones de índole geotécnica. Además, se permitía la edificación en tipología "poblado" en el Área de Movimiento 13, donde antes estaba prevista la edificación en tipología exclusiva "banca".

La Modificación nº 3 del Texto Refundido del PP del Polígono 5- Áreas 11 y 13, Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en fecha 6 de septiembre de 2005, con entrada en el Registro de la DGA en fecha 16 de febrero de 2005, fue objeto del siguiente Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, adoptado en Sesión de 12 de mayo de 2005 (notificación con registro de salida de la DGA el 31 de mayo de 2005);

"Suspender la emisión de informe favorable y considerarlo desfavorable, por los motivos siguientes:

- a) Se produce una alteración de las tipologías edificatorias que constituyeron un fundamental elemento configurador del planeamiento parcial que fue, en su día, aprobado.*
- b) Se reducen, asimismo, dotaciones como la de aparcamientos, sin que conste expresa y justificadamente como se soluciona su incremento en el Área 11. La memoria apunta que se realizarán aparcamientos subterráneos bajo la nueva plaza que se crea en el área 11 sin especificar número ni ubicación y lo que es más importante un estudio sobre la viabilidad de esta actuación ya que el informe geotécnico y geológico realizado en el año 1989 señalaba el área 11 como de mayor riesgo.*
- c) La delimitación del ámbito de planeamiento no coincide en los distintos documentos técnicos aportados. (Plano de zonificación del estado actual con el de plano de propuesta de modificación).*
- d) Se produce una modificación de las Áreas de Movimiento de la edificación que no se encuentra justificada. Además en la aprobación del Plan Parcial la disposición de volúmenes y edificios del área 13 no se aprobó en la forma reflejada en los planos, disponiendo que debía realizarse un estudio de detalle con documentación y tramitación de Plan Especial para su desarrollo. Nada se dice en la Modificación de esta prescripción al Plan Parcial.*
- e) Se estima que los problemas de índole geotécnica no constituyen suficiente justificación para la Modificación del Texto Refundido del Plan Parcial del Polígono 5 «Argualas» de Panticosa, ya que, por una parte la zona del Área 13 en la que se mantiene la construcción continúa presentando problemas de estabilidad de sus terrenos y, por otra, no se aporta estudio geotécnico del Área 11 que es en la que se pretende ubicar la construcción que se reduce en la zona sur del Área 13.*
- f) Por otra parte, los informes geotécnicos y geológicos sucesivos son contradictorios. En el caso de la modificación presentada sólo se estudia el área 13 en un informe que contradice el anterior presentado por el mismo laboratorio y no se presenta estudio alguno para el área 11, para la que se pretende un gran aumento de edificabilidad y según informe del año 1989 es en área con riesgo alto-medio de deslizamientos."*

Posteriormente la modificación fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Panticosa el 6 de septiembre de 2005.

En cuanto a los cambios que produce la presente modificación

Como ya se ha indicado anteriormente, el TR del PP del Sector 8 del PGOU y sus modificaciones posteriores, establecen la ordenación pormenorizada del Sector.

C

En el PP se establecían una serie de Áreas de Movimiento (concretamente 19). Dentro de cada una se determina la edificabilidad, ordenación y zonificación, y la norma zonal que es de aplicación en cada caso.

En cuanto al Área de Movimiento 13, el TR del PP establecía la obligación de edificar conforme a la tipología denominada "bancal", estableciendo, además, para este ámbito los siguientes parámetros urbanísticos;

- Superficie del área; 8.081 m2
- Nº de viviendas; 62
- Superficie edificable; 5.379 m2
- Tipología; bancal

Con la Modificación nº 3 del PP Polígono 5, "Argualas", Áreas 11 y 13 (expte. 2005/0169), dichos parámetros se modificaron del siguiente modo;

- Superficie del área; 8.081 m2
- Nº de viviendas; 28
- Superficie edificable; 2.434 m2
- Tipología; poblado, bancal o ambas

La nueva modificación objeto del presente informe supondrá que el Área de Movimiento 13 del PP Argualas cuente con la siguiente regulación;

- Superficie del área; 8.081 m2
- Nº de viviendas; 28
- Superficie edificable; 2.434 m2
- Tipología; **bancal**

En cuanto a la justificación de la necesidad de la modificación del Plan Parcial

El documento justifica que la intención del Ayuntamiento es la de dar continuidad a la tipología de las parcelas contiguas (áreas 14, 17 y 19) y que tienen como frente de fachada el vial principal de acceso al sector.

En cuanto a los módulos de reserva del Plan Parcial

No se ven alterados por causa de la modificación, manteniendo los vigentes.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto a la documentación gráfica, no se presenta ninguno de los planos de ordenación del PP que se modifican en el presente expediente. Teniendo en cuenta que la modificación afectaría a los planos del Plan Parcial denominados "*Zonificación*" y "*Áreas de Detalle y Zonas de Movimiento*", deberán actualizarse dichos planos conforme la nueva ordenación.

Teniendo en cuenta que la Aprobación Inicial de la Modificación se llevó a cabo el 25 de julio de 2016, será de aplicación con carácter parcial el Decreto 54/2011 por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento de Aragón (NOTEPA). Teniendo en cuenta lo anterior, deberá cumplimentarse la ficha del sector de SUZ que indica el Anexo V de la NOTEPA como ficha de Sector/Unidad de Ejecución.

C

Ha de aclararse la numeración de la modificación, teniendo en cuenta que en el archivo del Consejo Provincial de Urbanismo constan tres modificaciones del Plan Parcial anteriores a ésta.

Se debe recordar que, con posterioridad a las modificaciones del Plan Parcial ya tramitadas, en fecha 3 de febrero de 2014, el Pleno del Ayuntamiento de Panticosa aprobó definitivamente el Estudio de Detalle (expte. 2014/45) del Área 13 del Sector 8 del PGOU de Panticosa. Dicho Estudio de Detalle se redacta bajo los parámetros establecidos en el Plan Parcial y sus modificaciones anteriormente vigentes (bajo la tipología de "poblado"), los cuales se modifican en el expediente objeto del presente informe.

La presente modificación supondrá que el Área de Movimiento 13 del PP Argualas cuente con la siguiente regulación, tal y como se ha indicado anteriormente;

- Superficie del área; 8.081 m2
- Nº de viviendas; 28
- Superficie edificable; 2.434 m2
- Tipología; **bancal**

Dicho cambio (de poblado/bancal a bancal) no supone incremento de edificabilidad en el ámbito, y supone recuperar la tipología establecida en el PP inicial para esta área.

En relación con el cambio de tipología producido por la Modificación antecedente, se ha de recordar que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, acordó suspender la emisión de informe favorable en Sesión de 12 de mayo de 2005, entre otras cuestiones, lo siguiente;

"Se produce una alteración de las tipologías edificatorias que constituyeron un fundamental elemento configurador del planeamiento parcial que fue, en su día, aprobado."

Por tanto, la presente modificación se encuentra en la línea marcada por la Comisión en el Acuerdo antedicho. El cambio propuesto supone un menor impacto visual que el que suponía el ámbito en la modificación antecedente.

No se modifica el articulado de las ordenanzas del Plan Parcial.

El propio documento establece además que;

"Se asume el condicionante expuesto en el informe del Consejo de Urbanismo relativo a que en esta área de movimiento (13), se deberá realizar Estudio de Detalle con documentación y tramitación de Plan Especial para su desarrollo".

Por todo lo antedicho, la modificación presentada supone un cumplimiento parcial de los reparos establecidos en el Acuerdo correspondiente a la Modificación antecedente (expediente 2005/0169)

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a la modificación aislada del Plan Parcial del Sector 8 "Argualas" con las siguientes prescripciones:

C

a) Deben actualizarse los planos de ordenación del Plan Parcial conforme a la modificación propuesta.

b) Debe aclararse la numeración de la modificación, teniendo en cuenta que en el archivo del Consejo Provincial de Urbanismo constan tres modificaciones del Plan Parcial anteriores a ésta.

c) Deberá cumplimentarse la ficha de datos urbanísticos del Sector conforme a lo dispuesto en el Decreto 54/2011(NOTEPA)

El presente acuerdo sobre el expediente de convenio de planeamiento (numero 6) se publica para su conocimiento y demás efectos, se significa que es un acto administrativo de mero tramite, por lo que contra él no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

7) ALMUNIENTE. Almacenamiento y comercialización de abonos, fitosanitarios y semillas. Polígono 5 Parcela 400 (Frula). Promotor: Fitase S.L. Expte: 2017/88.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la implantación de unas instalaciones destinadas a almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios, abonos y semillas.

Las edificaciones previstas son:

- Porche de abono sólido. Cerramientos y estructura prefabricada de hormigón armado visto con cubierta metálica en color verde. Superficie útil 379,50 m².
- Vaso de abono líquido. Construcción in situ de hormigón armado visto. Superficie útil 90,72 m².
- Edificio de oficinas: Acabado en fachada mediante mortero pintado en color corporativo o jardín vertical, carpintería exterior en aluminio lacado en color gris y cubierta plana con capa de protección de canto rodado. Superficie construida 84,11 m².
- Nave. Cerramientos y estructura prefabricada de hormigón armado visto con cubierta metálica. Superficie construida 605,78 m².
- Zona de aparcamiento para trabajadores (62,50 m² de superficie útil) y para visitantes (63,75 m² de superficie útil).
- Báscula de camiones, 88,80 m² útiles.

C

La instalación se pretende ubicar en el Polígono 5, Parcela 400 de Frula. La superficie de la parcela es de 52.490 m² según consulta descriptiva y gráfica del Catastro. La parcela tiene la condición de suelo no urbanizable. Se accede a la misma desde el núcleo de Frula y todos los servicios urbanísticos se resolverán por prolongación de los existentes en el núcleo de Frula.

SEGUNDO.- El municipio de Almuniente no cuenta con planeamiento, por lo que la normativa de aplicación será la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto. El Ayuntamiento tramita la instalación como autorización especial, aportando la correspondiente justificación del interés público y la conveniencia del emplazamiento en la parcela propuesta conforme al art. 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA: *"Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada."* En este caso el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

III.- Los artículos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca que resultan de aplicación son los siguientes:

- El artículo 7.3.1 contempla los usos tolerados en el suelo no urbanizable.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.

b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.

d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su

C

condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

- El artículo 7.3.2 establece la ocupación del suelo y edificación máxima.

"En el ámbito de estas Normas, en el Suelo, clasificado como No Urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

Ocupación máxima del suelo: 20%

Edificabilidad máxima: 0,02 m2/m2..

Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.

Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.

Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad de la edificación

Parcela mínima: 10.000 m2.

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."

- Art. 3.2. Protección de caminos

(...)Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml. Del eje del camino y 3 ml. del borde exterior de la plataforma del camino

IV.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Respecto a los parámetros urbanísticos:

La zona en donde se quiere implantar la instalación se encuentra en un extremo del área consolidada por la edificación del núcleo de Frula, limitando por dos de sus extremos con viarios. Asimismo, la dotación de los servicios se resuelve por la conexión a las redes municipales, mediante la prolongación de éstas, por lo que pudiera considerarse como suelo urbano.

En lo que respecta a la solución arquitectónica de la propuesta planteada, las nuevas construcciones no deben limitar las perspectivas de los conjuntos urbanos, debiendo integrarse en el paisaje en armonía con el medio circundante (art.6.5.2 NNSS Provinciales).

En lo que respecta a otras cuestiones:

Se deberán respetar los retranqueos establecidos en el artículo 3.2. "Protección de caminos" y en el artículo 7.3.2. "Ocupación del suelo y edificación máxima" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

Se deberá solicitar Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y se tendrá en cuenta las afecciones del transformador existente en la parcela y de la línea eléctrica aérea que discurre por ella.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

C

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, debiendo atender las consideraciones indicadas en el Fundamento de Derecho IV del presente acuerdo. Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

8) TAMARITE DE LITERA. Aparcamiento junto a zona escolar. Polígono 23 Parcela 2. Promotor: Ayuntamiento de Tamarite de Litera. Expte: 2017/91.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la construcción de un aparcamiento público de 47 plazas, dos de ellas de minusválidos, colindante con el Colegio Público San Miguel y conexión a través del camino peatonal con el instituto y las pistas de atletismo. La sección libre de dicho aparcamiento es de 25 m. de ancho formado por las aceras laterales de 3 m. con bordillo, dos zonas de aparcamiento en batería de 5,50 m de ancho y vial central de circulación de 8 m. La acera pavimentada será de hormigón fratasado y el resto será aglomerado asfáltico previa capa de 20 cm de zahorras compactadas.

El aparcamiento se ubicará en parte de la Parcela 2 del Polígono 23. La superficie de la parcela es de 12.533 m² según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la parcela. Al aparcamiento se accederá desde el camino de la Colomina.

En cuanto a los servicios urbanísticos:

- Suministro eléctrico. Dispondrá de suministro por parte de compañía suministradora
- Evacuación de aguas residuales. Se proyecta una red unitaria de alcantarillado.

SEGUNDO.- El municipio de Tamarite de Litera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado en 1988. Según el PGOU vigente la parcela está clasificada como Suelo No Urbanizable, área de regadío. El nuevo PGOU actualmente en tramitación, en su fase de avance, la clasifica como Suelo Urbano calificado como zona de equipamientos públicos.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto. El Ayuntamiento tramita la instalación como autorización especial de interés público, aportando documentación técnica en la que consta la justificación de dicho interés público y la conveniencia del emplazamiento en la parcela propuesta.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”* En este caso el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- En cuanto a la regulación de los usos, para este tipo de suelos, el vigente PGOU de Tamarite remite de manera genérica a aquellos que se puedan autorizar por la Ley de Suelo, entendiendo por tales los regulados actualmente por la legislación urbanística aragonesa, que incluye las construcciones e instalaciones de interés público, aunque no regula los usos incluidos en éstas.

Las condiciones generales de la edificación están especificadas en el art 237 del PGOU, destacando las siguientes:

- Altura máxima 10,50 m
- Pendiente máxima de cubierta 40%
- Distancia a linderos 5 m
- Distancia a ejes de caminos
- De primera categoría 15 m
- De segunda categoría 10 m
- De tercera categoría 5

V.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto al aparcamiento

El aparcamiento se sitúa en una zona que limita con la parcela en donde se ubica el Colegio Público San Miguel, parcela que según el Plan General de Ordenación Urbana está clasificada como suelo urbano. Según la documentación presentada, el aparcamiento estaría principalmente vinculado a satisfacer las necesidades de estacionamiento generadas por el propio colegio (que carece actualmente de un espacio específico para aparcamientos, lo cual genera problemas de tráfico en las horas puntuales de entrada y salida) lo que justificaría el interés público de la actuación.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta el carácter dotacional de la actuación prevista, sería conveniente la tramitación de una modificación de planeamiento que asigne la calificación urbanística de equipamiento a la parcela.

C

En cuanto a los accesos

Según la documentación técnica presentada, al aparcamiento proyectado se accederá por dos viarios:

a) Desde el Camino de la Colomina (existente), que será objeto de unas futuras obras de reurbanización según el "Proyecto básico y de ejecución de reurbanización del Camino de la Colomina de Tamarite de Litera (Huesca). Fase 2" que se aporta como documentación adjunta. Dicho viario tiene actualmente la consideración de sistema general en el Plan General de Ordenación Urbana de Tamarite de Litera, por lo que cualquier intervención que implique alteración en el trazado o en sus dimensiones se debería tramitar mediante modificación de planeamiento, quedando por tanto fuera del objeto del presente informe (de hecho, la documentación técnica justificativa del interés público no hace referencia a esta actuación).

b) Desde un nuevo vial alternativo que partiría desde el inicio del Camino de la Colomina, en su unión con la carretera A-1240, con la parte suroeste del aparcamiento. Dicho vial formará parte de la red viaria de la zona de equipamientos existente (escuela, instituto, pistas polideportivas). Al igual que en el caso anterior, tanto si se considera como sistema viario general o local debería tramitarse una modificación de planeamiento que recoja esta calificación.

Por otro lado, analizando el ámbito en su conjunto la actuación se sitúa en la zona de equipamientos más importante del municipio, que incluye tanto dotaciones deportivas (campo de fútbol, pistas de atletismo, piscinas municipales) como educativas (colegio, instituto) todas ellas situadas muy próximas entre sí. Se trata de una zona separada físicamente del casco urbano mediante el Canal de Aragón y Cataluña y las carreteras A-140 y A-1240, lo que provoca que la mayoría de los desplazamientos sean realizados mediante vehículo, generando un flujo alto de tránsito en la zona así como necesidades de aparcamiento.

Actualmente, el único acceso a toda la zona se realiza mediante el Camino de la Colomina, camino que nace en la intersección de las carreteras A-140 y A-1240. Por todo ello, sería recomendable un estudio global de la vialidad en toda la zona, la generación de una trama viaria más completa que permita la comunicación de todos los equipamientos y la resolución del enlace del Camino de la Colomina con las carreteras A-140 y A-1240 (el enlace existente no parece el más adecuado para el tránsito que, según la documentación presentada, se genera en esta zona)

En todo caso, deberá recabarse informe del organismo titular de las carreteras A-140 y A-1240 respecto del enlace del vial alternativo con estas vías.

En lo que respecta a otras cuestiones

Se deberá solicitar informe al Área de Biodiversidad del Inaga al encontrarse la actuación dentro del ámbito de protección del *Gypaetus Barbatus*.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento en lo que respecta al aparcamiento,

C

debiendo atender las consideraciones indicadas en el fundamento de derecho V del presente acuerdo. Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

Se recuerda que, en su caso, deberá recabarse informe del órgano competente de carreteras respecto al enlace de los viarios de acceso al aparcamiento con las carreteras A-140 y A-1240.

Igualmente se recuerda la necesidad de tramitar la correspondiente modificación de planeamiento que clasifique el aparcamiento y su acceso alternativo como equipamiento y sistema viario, respectivamente; debiendo valorar también la reclasificación del ámbito como suelo urbano.

B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

9) PEÑAS DE RIGLOS: Residencia de artistas con taller, vivienda y parque de esculturas. Polígono 6, Parcelas 49 y 52 (núcleo Riglos) Promotor: CQTC Branding Talent Expte: 2017/84.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es una instalación destinada a residencia de artistas, taller y vivienda.

Las actuaciones principales serán:

- Zona de exposición. Parque de esculturas: En la parcela 52, la parte sin afección del vial del ferrocarril y a más de 50 m de esta vía, se plantea un Parque de Esculturas al aire libre integrado en el aterrazado existente. Para hacer posible esta actividad, se mejorará la accesibilidad a estos banales mediante escalonados o rampas construidas con el mismo terreno.

El resto de edificaciones se ubicarán en la parcela 49:

- Zona de residencia de artistas: 6 unidades de alojamiento con un dormitorio - zona de trabajo y un baño. Será una construcción enterrada, abierta al paisaje, hacia el suroeste y con patios interiores horadados en el terreno.
- Taller: Inmerso en el almendrar (parcela 49), se construirá el taller que consistirá en una gran cubierta de teja con estructura de madera local. Se plantea la construcción del tejado en diente de sierra con el fin de conseguir un acceso de luz cenital homogéneo en todos los espacios de trabajo. El cerramiento vertical del taller se construirá en tapia con la misma tierra del lugar (en concreto con el sistema tapial calicostrado o tapia real). La forma orgánica de los muros permitirá contar con espacios exteriores cubiertos para realizar parte de los trabajos al oeste y para almacenar material al este. El taller de los artistas contará con un aseo. Próximos al taller se ubicará el punto de información y el cuarto de aguas.

C

- Viviendas: Para albergar la vivienda de empleados se rehabilita y amplía la antigua borda que existe en la parte sur de la finca 49. La edificación es de mampostería y en la actualidad las cubiertas se encuentran en ruina pero los muros presentan un relativo buen estado de conservación. Se repararán los muros existentes y se remontará bien con mampostería de la zona bien con tapia. Las cubiertas de la vivienda se resolverán a dos aguas, a la manera tradicional. En la parte sur del edificio se construirá un invernadero. Al este se ampliará el edificio en ambas plantas para albergar el programa de la vivienda.
- Edificaciones complementarias.: Se proyecta un almacén destinado a las bombas de extracción del punto de captación de agua, a las bombas de impulsión en el establecimiento y al equipo de potabilización del agua de boca –almacén de aguas-. Este almacén se ubica en el punto más alto de la parcela 49 al este del taller. Se construye un punto de información para la recepción y servicio de residentes y de visitantes. Se ejecuta un volumen mínimo de aseos en el punto de información.
- Aparcamiento: Se realizará en tierra batida.

La instalación se pretende ubicar en el municipio de Peñas de Riglos, Polígono 6 Parcelas 49 y 52. La superficie de las parcelas es de 17.641 m² y 16.591 m², respectivamente, según Consultas descriptivas y gráficas del Catastro de las fincas. El acceso es rodado por un camino que parte de la desde la carretera HU-310.

Según el Plan General de Ordenación Urbana de Las Peñas de Riglos, las parcelas están clasificadas como suelo no urbanizable genérico aunque parte de la parcela 52 está en suelo no urbanizable especial, protección sistemas de comunicación e infraestructuras (línea FFCC Zaragoza-Canfranc).

En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Se instalarán placas térmicas y un grupo electrógeno como apoyo puntual.
- Abastecimiento de agua. El abastecimiento de agua se realizará mediante un pozo existente. Está prevista la instalación de un depósito y una potabilizadora.
- Evacuación de aguas residuales. Se prevé la recogida de aguas para su utilización en todas las tomas del establecimiento que no sean de boca, como inodoros, lavadoras, riego. Las aguas sucias se conducirán hasta una fosa séptica con reactor biológico con posterior infiltración en el terreno y gestión de lodos por gestor autorizado.

SEGUNDO.- El municipio de Las Peñas de Riglos cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana cuyo Texto Refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 24 de febrero de 2016.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de

C

8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de residencia de artistas, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

El municipio de Las Peñas de Riglos cuenta con un **Plan General de Ordenación Urbana**. Según dicho plan, las parcelas están clasificadas como suelo no urbanizable genérico aunque parte de la parcela 52 está en suelo no urbanizable especial, protección sistemas de comunicación e infraestructuras, viales ferroviarios.

El artículo 85 contempla los parámetros urbanísticos:

Los parámetros urbanísticos que regirán en el suelo no urbanizable Genérico, así como el Suelo no urbanizable de tolerancia industrial (SNUTI) en Las Peñas de Riglos son los siguientes:

- Ocupación máxima del suelo: 20 por 100.
- Edificabilidad máxima: 0,2 m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m. (Se exceptúa esta distancia a los Equipamientos públicos)
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m., salvo en el caso que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación.).
- Parcela mínima: 10.000 m².
- Condiciones estéticas: Para las construcciones tradicionales la fachada será de piedra y la cubierta con pendiente máxima del 40% a dos aguas de teja colores pardos o lajas de piedra. Para edificios industriales, no se permite la chapa reflectante en cubierta, deberá ser con colores verdes o marrones.

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima, ocupación máxima y edificabilidad máxima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de interés público.

El artículo 86, establece parámetros propios para los equipamientos privados de la siguiente forma:

C

Los parámetros que regulan los equipamientos privados en el Suelo No Urbanizable son los siguientes:

- Parcela mínima:

Secano: 2 hectáreas

Regadío: 0,25 hectáreas

- Edificabilidad: 0,1 m² / m²s

- Retranqueos a linderos: 5 metros

- Retranqueos a caminos 10 metros

- Condiciones estéticas: fachadas con ladrillo cara vista manual en colores tierra, piedra, enfoscados y pintados (blanco o terrosos). No se permite la barandilla de cristal, sólo de hierro macizo. Cubierta a dos, tres o cuatro aguas, de teja árabe, no se permite la terraza. Las placas solares se integraran en la cubierta.

- Uso: equipamientos (Uso público y propiedad privada)

- Número de plantas: planta baja y 1 planta piso

- Altura máxima: 7,80 metros

- En todo lo que no se encuentre regulado en este apartado se aplicará el Título IV.

Según la definición de usos que establece el PGOU de Las Peñas de Riglos, en el artículo 94 el uso equipamiento se define así:

Es el destinado a servicios de interés público o colectivo, de carácter dotacional (administrativo, educacional, sanitario, religioso, cultural, asociativo, de hospedaje social, benéfico) y también el uso deportivo y el destinado al albergue de servicios para los ciudadanos (estaciones de transporte de personas, almacenes para servicios municipales, instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento, energía, teléfono, correos, etc.).

Respecto a la regulación para el suelo no urbanizable especial, protecciones sectoriales y complementarias:

Art. 91.-Terrenos Sujetos a Protecciones Sectoriales y Complementarias.

Protección del sistema de comunicación e infraestructuras

Comprenderían los terrenos ocupados por infraestructuras existentes o previstas, declaradas como de utilidad pública e interés social como carreteras, líneas férreas, pistas, líneas eléctricas, vías pecuarias y demás infraestructuras territoriales existentes.

Dichas instalaciones se encuentran preservadas por las condiciones de protección que impone la respectiva normativa sectorial.

Las carreteras estarán reguladas por la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón y el Decreto 206/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

Las líneas férreas estarán reguladas por la Ley 39/2003 del sector ferroviario de 17 de noviembre y por el Reglamento aprobado por el RD 2387/2004 de 30 de diciembre y su modificación aprobada por el RD 354/2006 de 29 de marzo.

(...)

- Art. 92.-Usos autorizados

En las áreas sujetas a protección especial, o situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, el Ayuntamiento podrá exigir que en la documentación que se envíe a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un Análisis Técnico del Impacto Paisajístico, suscrito por técnico cualificado en la forma señalada en el artículo 92.2. Y será obligatorio un Análisis Técnico de Impacto Paisajístico en actuaciones incluidas en el SNUE de interés paisajístico.

Respecto a las condiciones urbanísticas:

La propuesta presentada, en especial en la edificación denominada "Zona de residencia de artistas" contempla una solución arquitectónica con unas condiciones estéticas

C

incompatibles con las establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Las Peñas de Riglos, por lo que se deberán adaptar a lo regulado en el vigente PGOU.

Dada la propuesta planteada, las necesidades en cuanto a dotación de agua y suministro eléctrico van a ser importantes. Asimismo, se considera necesario un estudio más pormenorizado respecto del acceso: la parcela 52, en donde se plantea un Parque de Esculturas al aire y aparcamiento parece no contar con acceso desde camino y la comunicación con la parcela 49 es a través de otra parcela. Igualmente el camino de acceso a la parcela 49 necesitaría de obras de mejora en función del previsible aumento del tránsito y del nuevo uso.

Por todo lo expuesto, atendiendo al alcance y escala de la propuesta, en especial teniendo en cuenta las necesidades de infraestructuras, se considera que la autorización de la misma debe abordarse mediante la tramitación de un Plan Especial en el que se realice un estudio pormenorizado respecto a los siguientes aspectos:

- Definición de los usos previstos, que podrán incluir aquellos de tipo dotacional o terciario relacionados con la instalación de interés público planteada, permitiéndose únicamente el uso residencial para una vivienda vinculada a la propia instalación.
- Definición de los volúmenes de las edificaciones así como la adecuación de las condiciones estéticas al PGOU e integración paisajística con el entorno.
- Establecimiento y coordinación de todas las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones y telecomunicaciones, abastecimiento y saneamiento de aguas y a las instalaciones y redes suministro de energía.
- Solución respecto al acceso y aparcamiento requerido por el uso planteado. El camino de acceso necesitaría de obras de acondicionamiento.

Dicho Plan Especial deberá concretar los parámetros aplicables a este tipo de actuación adaptándose a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Las Peñas de Riglos.

Sobre los presentes acuerdos de expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 7 a 9) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación en conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo .

Huesca a 28 de septiembre de 2017. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau